

# La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLIII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

LUNES 24 DE MAYO DEL 2021. NUM. 35,608

## Sección A

### **Fuerza de Seguridad Interinstitucional Nacional (FUSINA)**

### **República de Honduras**

ACUERDO NÚMERO 01-2021

#### **COMISIÓN INTERVENTORA DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO.**

**CONSIDERANDO:** Que según Decreto Legislativo número 64-2012, publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 32,990, de fecha 3 de diciembre del 2012, se crea la Ley del Sistema Nacional Penitenciario que tiene como fines primordiales la protección de la sociedad, la rehabilitación, reeducación, reinserción social de las personas condenadas a penas y medidas de seguridad, privativas de libertad como la retención y custodia de toda persona detenida en prisión preventiva o cumpliendo condena privativa de libertad.

**CONSIDERANDO:** Que es atribución del Consejo Directivo del Instituto Nacional Penitenciario, la aprobación y reformas de Reglamentos y Manuales, para la aplicación de la Ley conforme a lo establecido en el artículo 11, numeral 4, de la Ley del Sistema Penitenciario Nacional donde se preceptúan las normas para el sistema penitenciario.

**CONSIDERANDO:** Que el Reglamento de la Carrera de Servicio Penitenciario en el Artículo 43 establece: El personal

## **SUMARIO**

Sección A  
Decretos y Acuerdos

**FUERZA DE SEGURIDAD INTERINSTITUCIONAL NACIONAL (FUSINA)**

Acuerdos números 01-2021, 02-2021, 03-2021,

A. 1 - 54

**SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO**

Acuerdos Ministeriales Nos. 080-2021, 081-2021

A. 55-56

Sección B  
Avisos Legales  
Desprendible para su comodidad

B. 1 - 20

que integre los sistemas orgánicos, profesionales y técnicos, se les proporcionará la formación profesional e integral en los distintos centros de formación y capacitación, en instituciones nacionales necesarias para su mejor desempeño según las necesidades de la institución, sin discriminación por motivos de raza, sexo, religión, idioma, opinión política, origen nacional o social, posición económica, nacimiento, discapacidad o cualquier otra índole.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad al Decreto Legislativo número 6-2017, publicado en el Diario Oficial La Gaceta 34,276 de fecha 27 de febrero del 2017, en su artículo 35A, establece: "Créase la Academia Nacional Penitenciaria como órgano responsable de organizar, dirigir, ejecutar, coordinar y controlar los procesos de formación del personal de la carrera penitenciaria.

**CONSIDERANDO:** Que el Reglamento de la Carrera de Servicio Penitenciario en el Artículo 15 establece: La formación profesional y técnica del personal de la carrera penitenciaria, está orientada al conocimiento de las ciencias penitenciarias, seguridad humana, derechos humanos y uso de la fuerza para el análisis, toma de decisiones, conducción del ejercicio de la dirección y la ejecución de las funciones del área operativa, administrativa y técnica, además de estudios de nivel superior para responder a las exigencias de la dinámica modernizante de la sociedad.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto Ejecutivo número PCM-068-2019 de fecha 16 de diciembre del 2019, emitido por el Presidente de la República en Consejo de Secretarios de Estado, se **Decretó Estado de Emergencia en el Sistema Penitenciario Nacional**, con el propósito de acelerar el fortalecimiento y asegurar la mejora de un nuevo sistema de gestión penitenciaria.

**CONSIDERANDO:** Que, mediante dicho Decreto Ejecutivo, se ordenó la intervención del Sistema Penitenciario Nacional por un periodo de seis (6) meses, incluyendo al Instituto Nacional Penitenciario y al Instituto Nacional para la Atención a Menores Infractores, nombrando para tal efecto una Comisión Interventora integrada en pleno por la Fuerza de Seguridad Interinstitucional Nacional (FUSINA), **quien asumirá todas las competencias legales, tanto las establecidas en la Ley General de la Administración Pública y las especiales que rigen esta materia para el cumplimiento de sus fines.**

**CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto Ejecutivo número PCM-102-2020 de fecha 31 de diciembre del 2020, emitido por el Presidente de la República en Consejo de Secretarios de Estado, se **Decretó Prorrogar el periodo de vigencia de la Comisión Interventora del Sistema Penitenciario Nacional hasta el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021)**, la cual fue creada mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-068-2019, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha del 16 de diciembre del 2019, Edición No. 35,125.

**POR TANTO:**

Que en el uso de sus facultades y en aplicación de los Artículos 87, 246, 247 y 255 de la Constitución de la República; 5 y 117 de la Ley General de la Administración Pública, reformados mediante Decreto No. 266-2013, 7, 11, numeral 3), artículos 16 numeral 2, 4, 13, 17, reformado de la Ley del Sistema Penitenciario Nacional, 43, 118, de la Ley General de Administración Pública, artículo 4 de la Ley para Optimizar la Administración Pública, mejorar los servicios a la Ciudadanía y Fortalecimiento de la Transparencia, Decreto Ejecutivo No. PCM-008-97 de fecha 02 de junio de 1997 y demás aplicables, Artículos 3, 92 del Código de Trabajo, 38, Ley de Servicio Civil, 159 del Reglamento de la Ley de Servicio Civil.

**ACUERDA:**

Aprobar el siguiente:

**REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y  
FUNCIONAMIENTO DE LA ACADEMIA  
NACIONAL PENITENCIARIA DE HONDURAS.**

**TÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I**

**OBJETIVO Y FINALIDAD**

**ARTÍCULO 1.- Objetivo.** Establecer las disposiciones básicas que regulen la organización, administración y

*La Gaceta*

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS  
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA  
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

**ABOG. THELMA LETICIA NEDA**  
Gerente General

**JORGE ALBERTO RICO SALINAS**  
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS  
E.N.A.G.

Colonia Miraflores  
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821  
Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

funcionamiento de la Academia Nacional Penitenciaria de acuerdo al presente reglamento.

**ARTÍCULO 2.-Finalidad.** Establecer los procesos de gestión administrativa, académica, operativa y funcional de la Academia Nacional Penitenciaria de conformidad con las necesidades de formación, capacitación y adiestramiento que requiera el personal penitenciario y la carrera del servicio penitenciario.

## **CAPÍTULO II**

### DE LAS AUTORIDADES SUPERIORES

**ARTÍCULO 3.-** El personal de la Academia Nacional Penitenciaria actuará de acuerdo a lo establecidos en el Artículo 3, del Reglamento de la Carrera de Personal del Servicio Penitenciario.

**ARTÍCULO 4.-** Las autoridades superiores de la Academia Nacional Penitenciaria está integrado por:

- 1) Dirección Nacional del Instituto Nacional Penitenciario.
- 2) Subdirección Desarrollo Institucional.
- 3) Dirección Academia Nacional Penitenciaria.

## **CAPÍTULO III**

### DE LAS DEFINICIONES

**ARTÍCULO 5.-** Para los fines de la aplicación, interpretación del presente Reglamento se definen además de los conceptos estipulados en el Artículo 4 del Reglamento de la Carrera de Servicio Penitenciario, los siguientes:

a. **Academia:** Institución responsable de planificar, organizar, dirigir, ejecutar, coordinar y controlar, los planes y programas de formación y capacitación del personal de la Carrera de Servicios Penitenciarios y otros en sus diferentes niveles y áreas.

- b. **Actividad Programática:** Son las actividades artísticas, científicas, culturales, deportivas que realiza el docente e instructor en el proceso de formación.
- c. **Beca:** Es el beneficio económico destinado a cubrir gastos de estudios total o parcialmente, propios del becario durante su formación o capacitación, dentro o fuera del país.
- d. **Candidato a Ascenso:** Es el miembro de la Carrera de Servicio Penitenciario, que adquiere el derecho para someterse al proceso de ascenso, una vez que cumpla todos y cada uno de los requisitos de Ley.
- e. **Consejo Académico:** Órgano colegiado, asesor del Director de la Academia Nacional Penitenciaria, en todo lo concerniente a lo académico.
- f. **Consejo Disciplinario:** Es el principal órgano de consulta y verificación de la aplicación del régimen disciplinario.
- g. **Curso para Ascenso:** Es el proceso de capacitación al que se somete el personal que se rige por la Ley del Sistema Penitenciario Nacional para ser promovido al grado inmediato superior.
- h. **Docente:** Quien administra, organiza, dirige, imparte o supervisa la educación y que sustenta como profesión la docencia penitenciaria.
- i. **Doctrina:** Conjunto de ideas, enseñanzas y principios básicos en el Sistema Penitenciario Nacional.
- j. **Especialización:** Cultivar con especialidad una rama determinada de la ciencia penitenciaria.
- k. **Evaluación Docente:** Método para determinar el grado de rendimiento y desempeño de un docente en la Academia Nacional Penitenciaria.
- l. **Evento Académico:** Es una actividad realizada en un periodo de tiempo, relacionado con los procesos de formación, capacitación, actualización entre otros.
- m. **Inducción:** Es el proceso mediante el cual se enseña y motiva a alguien a hacer algo con un propósito.

- n. Instructor: persona encargada de instruir o enseñar una técnica o modalidad de una materia tanto en la parte teórica como en la práctica.
- o. Investigación: Proceso mediante el cual obtienen datos o información de interés al Sistema Penitenciario.
- p. Profesionalización: Proceso mediante el cual se mejora continuamente las habilidades y destrezas del personal de la Carrera de Servicio Penitenciario.
- q. Semana Administrativa: Tiempo destinado en la Academia Nacional Penitenciario, para que los aspirantes de recién ingreso realicen todas las diligencias pendientes y completar los requisitos de ley.
- r. Vinculación Académica: Conjunto de acciones y procesos ejecutados por la Academia Nacional Penitenciaria junto a sectores externos de la misma.

#### CAPÍTULO IV DE LOS PRINCIPIOS

**ARTÍCULO 6.-** Para los fines de la aplicación, interpretación del presente Reglamento se definen los principios siguientes:

- a. **Marco Normativo y Ámbito de Aplicación:** El régimen laboral del personal de la Academia Nacional Penitenciaria se encuentra regulado por la Ley del Sistema Penitenciario Nacional, la Ley de Servicio Civil, Reglamento de la Carrera de Personal de Servicio Penitenciario, el presente reglamento y supletoriamente por el Código del Trabajo.
- b. **Legalidad:** El régimen de funcionamiento de la Academia y el régimen disciplinario, se regirá por lo previsto en la Ley del Sistema Penitenciario Nacional, Reglamentos de la Academia Nacional Penitenciaria y la Ley de la Carrera de Personal de Servicio Penitenciario, manuales de funcionamiento, acuerdos y resoluciones emanados por las autoridades.
- c. **Respeto a la Dignidad Humana:** En la Academia Nacional Penitenciaria prevalecerá el respeto a la

dignidad, a las garantías Constitucionales y a los derechos humanos sin discriminación por motivos de raza, sexo, idioma, religión, opinión política origen nacional o social, posición económica, nacimiento discapacidad o cualquier otra índole establecidos en los tratados suscritos por Honduras.

- d. **Continuidad:** Es la unión que debe prevalecer entre el personal de la Academia sin interrupción, contribuyendo así con el espíritu de entrega a la academia y de la pertenencia de la misma. Es la prestación de los servicios permanentes de acuerdo a la modalidad.
- e. **Profesionalismo:** Implica que cada integrante de la Academia Nacional Penitenciaria, desde el momento que ingresa a la Academia Nacional Penitenciaria, tiene la obligación de prestar sus servicios profesionales como ocupación primaria y fundamental en atención al grado y la asignación del cargo.
- f. **Jerarquía:** Es el orden que existe de acuerdo a los grados y cargos, que otorga facultades, atribuciones, derechos y deberes, de acuerdo a la Ley del Sistema Penitenciario Nacional y Reglamento de la Carrera de Servicio Penitenciario. - Es la normatividad que debe observarse en función de la prelación y mando entre los distintos grados y rangos.
- g. **Disciplina:** Es la observancia de las leyes y ordenamientos propios del Instituto Nacional Penitenciario y de la Academia Nacional Penitenciaria, basados en la instrucción a su personal especialmente en lo moral, obediencia pronta y espontánea a requerimiento de un superior a fin de hacer o dejar de hacer una cosa, desarrollando la cortesía entre el personal de los diferentes escalafones y subescalafones.
- h. **Apoliticidad Partidista:** Se refiere a estar ajeno a toda actividad política partidista.
- i. **Transparencia:** El personal de la Academia Nacional Penitenciaria debe realizar todas sus actividades con la debida transparencia a fin de combatir la corrupción permanentemente.

- j. Igualdad:** Se refiere a que todo el personal de la Academia Nacional Penitenciaria es considerado con igualdad de oportunidades de la misma naturaleza, con los mismos deberes, derechos, reconocimiento social y todos iguales ante la Ley.
- k. Solidaridad:** Es ayudar, apoyar, acompañar o tener empatía con otra persona o grupos de personas que está en dificultad, en necesidad o en situación crítica.
- l. Ética:** Es el conjunto de costumbre y normas que regulan la conducta de los hombres y mujeres que prestan el servicio en la Academia Nacional Penitenciaria.
- m. Imparcialidad:** Es la actitud que debe tener cada funcionario o empleado de la Academia Nacional Penitenciaria al momento de cumplir su misión o tarea encomendada, sin inclinarse hacia ninguna persona natural o jurídica.
- n. Equidad:** Cualidad de dar cada uno lo que se merece en función de sus méritos o condiciones.
- o. Humanismo:** Es la actitud de todo servidor público, para brindar a los alumnos, compañeros y visitantes el debido trato de que conlleve el respeto que merece la dignidad inherente a todo ser humano. La persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado, todos tenemos la obligación de respetarla y protegerla. La dignidad del ser humano es inviolable.

## CAPÍTULO V

### NATURALEZA, MISION, OBJETIVOS, ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DE LA ACADEMIA NACIONAL PENITENCIARIA.

**ARTÍCULO 7.-** Créase la Academia Nacional Penitenciaria como órgano responsable de organizar, dirigir, ejecutar, coordinar y controlar los procesos de formación, profesionalización, capacitación e instrucción del personal de la carrera penitenciaria.

**ARTÍCULO 8.-** La Academia Nacional Penitenciaria, es un órgano dependiente del Instituto Nacional Penitenciario; que

tiene a cargo la selección, formación, calificación evaluación profesionalización y perfeccionamiento de los recursos humanos que gestione el Sistema Penitenciario Nacional.

**ARTÍCULO 9.-** La Academia Nacional Penitenciaria tiene como misión la formación técnica especializada del personal de la carrera penitenciario con el fin de satisfacer las necesidades de personal calificado que sirva a los procesos de transformación, renovación y reforma penitenciaria.

**ARTÍCULO 10.-** La Academia Nacional Penitenciaria tiene las siguientes atribuciones:

- Seleccionar, formar y cualificar a los aspirantes a ingresar como personal al Servicio de Carrera del Sistema Penitenciario.
- Perfeccionar y hacer evaluaciones educativas al personal de Instituto Nacional Penitenciario en cualquiera de las áreas penitenciarias.
- Organizar y fomentar la investigación en la ciencia y política penitenciaria.
- Promover el intercambio académico en materia penitenciaria y ciencias afines, a nivel nacional e internacional.
- Gestionar y promover convenios de cooperación y asistencia técnica, académica administrativa y financiera con otras academias e instituciones públicas o privadas a nivel nacional e internacional en el cumplimiento de sus alcances y fines.

**ARTÍCULO 11.** La Academia Nacional Penitenciaria tiene los objetivos siguientes:

- Organizar, dirigir, ejecutar, coordinar y controlar los procesos de formación del Personal de la carrera de Servicio Penitenciario.
- Desarrollar la investigación penitenciaria orientada al mejoramiento permanente de su calidad académica y al desempeño de su personal.

- c. Realizar vinculación y extensión en materia penitenciaria para contribuir a la política de prevención del delito en Honduras.
- d. Implementar programas de cooperación e intercambio académico en el ámbito judicial, de seguridad, así como de educación formal e informal tanto en el plano nacional como internacional.

**ARTÍCULO 12.-** La Academia Nacional Penitenciaria tiene las siguientes funciones:

- a. Diseñar y conducir el proceso de formación, capacitación, profesionalización, perfeccionamiento, especialización, evaluación y acreditación del personal del Sistema Penitenciario Nacional.
- b. Coordinar con la Dirección del Instituto Nacional Penitenciario, la formación del personal de la Carrera Penitenciaria para cubrir la demanda del personal en el Sistema Penitenciario Nacional.
- c. Presentar para su aprobación los proyectos presupuestarios, administrativos y académicos al Instituto Nacional Penitenciario.
- d. Programar y realizar encuentros nacionales e internacionales sobre asuntos relativos a la formación, capacitación e investigación criminológica y penitenciaria y ciencias afines.
- e. Desarrollar, promover y difundir estudios, publicaciones científicas e investigaciones.
- f. Expedir certificados conforme a los programas de formación, capacitación, profesionalización y otras actividades académicas educativas en el área penitenciaria.
- g. Otras funciones dispuestas por el presente reglamento, por el consejo Académico y por el Instituto Nacional Penitenciario.

## TÍTULO II

### ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA ACADEMIA NACIONAL PENITENCIARIA

#### CAPÍTULO I

#### DE LA ESTRUCTURA DE LA ACADEMIA NACIONAL PENITENCIARIA

**ARTÍCULO 13.-** La Academia Nacional Penitenciaria se conforma por los siguientes órganos:

- a. Consejo Académico.
- b. Consejo Disciplinario Dirección.
- c. Subdirección.
- d. Subdirector Académico.
- e. Comandancia del Cuerpo de Cadetes y Alumnos.
- f. Secretaria General de la Academia Nacional Penitenciaria.
- g. Departamento Administrativo.
- h. Departamento Gestión del Talento Humano.
- i. Departamento de Planificación y Desarrollo.
- j. Departamento de Investigación y Documentación.
- k. Departamento de Comunicaciones.

#### CAPÍTULO II

#### DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

**ARTÍCULO 14.-** El Consejo Académico, constituye, el órgano asesor de la Dirección de la Academia Nacional Penitenciaria y es el ente consultor en relación a la administración, planificación, organización, desarrollo, evaluación y control de todos los procesos académicos que se realicen en la Academia Nacional Penitenciaria. - El Consejo académico está integrado por los Jefes de los siguientes órganos y dependencias:

- a. Presidente: Director de la Academia Nacional Penitenciaria.
- b. Vicepresidente: Subdirector de la Academia Nacional Penitenciaria.
- c. Secretario: Jefe del Departamento Gestión y Talento Humano.
- d. Vocal I: Subdirector Académico.
- e. Vocal II: Jefe del Departamento de Investigación y Documentación.
- f. Vocal III: Jefe del Departamento de Planificación y Desarrollo.
- g. Vocal IV: Comandante del Cuerpo de Cadetes y Alumnos.

**ARTÍCULO 15.-** Corresponde al Consejo Académico:

- a. Aprobar los manuales, directrices, reglamentos internos y las resoluciones que sean necesarios para el eficiente funcionamiento de la Academia Nacional Penitenciaria y sus distintos departamentos.
- b. Presidir las graduaciones de la Academia Nacional Penitenciaria.
- c. Presentar el presupuesto anual y los presupuestos por programas.
- d. Definir las políticas administrativas y educativas de la Academia Nacional Penitenciaria.
- e. Conocer y refrendar los planes académicos.
- f. Aprobar el plan anual de trabajo de la Academia Nacional Penitenciaria.
- g. Conocer del otorgamiento de títulos, diplomas, certificados y menciones, de acuerdo a las normas vigentes.
- h. Aprobar la estructura, los contenidos, las metodologías, la duración y la forma de evaluación de los diferentes programas de formación, capacitación,

perfeccionamiento, especialización e investigación que se proponga ejecutar la Academia Nacional Penitenciaria.

- i. Las demás funciones afines o complementarias con las anteriores que le atribuya el proyecto educativo institucional y Dirección del Instituto Nacional Penitenciario.

**ARTÍCULO 16.-** El Consejo Académico debe celebrar sesiones ordinarias, por lo menos (1) vez al mes y extraordinarias cuando sea convocado por petición de la Dirección de la Academia Nacional Penitenciaria o tres de sus miembros, el quórum del Consejo se considera válidamente constituido con la concurrencia de (3) de sus miembros, más la participación del Director y las resoluciones se deben tomar por simple mayoría en caso de empate la Dirección tiene voto de calidad.

**ARTÍCULO 17.-** El Consejo disciplinario es el órgano técnico multidisciplinario encargado de conocer y sancionar las faltas graves y menos graves cometidas por los cadetes y alumnos de la Academia Nacional Penitenciaria y es el principal órgano de consulta y verificación de la aplicación del régimen disciplinario.

**ARTÍCULO 18.-** El Consejo disciplinario está integrado por los distintos jefes de departamento y órganos siguientes:

- a. Presidente: El subdirector de la Academia Nacional Penitenciaria;
- b. Vicepresidente: El Subdirector académico;
- c. Secretario: El Jefe del Departamento de Gestión y Talento Humano;
- d. Vocal I: El Comandante del Cuerpo de Cadetes y Alumnos;
- e. Vocal II: El Jefe del Departamento de Investigación y Documentación.

**ARTÍCULO 19.-** El Consejo Disciplinario celebrará sesiones para conocer de los casos que, conforme al reglamento de disciplina, el consejo deba conocer y de manera extraordinarias cuando sea convocado por petición de la Subdirección de la Academia Nacional Penitenciaria. El quórum del Consejo se considera válidamente constituido con la concurrencia de (3) de sus miembros, incluyendo al Subdirector de la Academia Nacional Penitenciaria y las resoluciones se deben tomar por

simple mayoría, en caso de empate el Subdirector tiene voto de calidad.

**ARTÍCULO 20.-** La Dirección es la más alta autoridad técnica y administrativa de la Academia Nacional Penitenciaria, a ella corresponde la ejecución de la política académica, administrativa y de las decisiones emanadas de la Dirección del Instituto Nacional Penitenciario.

**ARTÍCULO 21.-** Para ser Director de la Academia Nacional Penitenciaria se requiere:

- a. Ser hondureño.
- b. Hallarse en el pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos.
- c. No ser miembro activo de otros cuerpos armados.
- d. Ser profesional con grado académico universitario, con formación en las áreas de Ciencias Penitenciarias, Ciencias Jurídica, Criminología, Psicología, Ciencias de la Educación, Administración y otras afines.
- e. Ser funcionario penitenciario del servicio de la carrera penitenciaria.
- f. Tener experiencia acumulada no menor de (5) años en desempeños de cargos ejecutivos, de dirección, asesoría, consultoría en el sector público o privado y/o administración docente.
- g. Ser de reconocida honorabilidad y de notoria buena conducta.

**ARTÍCULO 22.-** Son funciones del Director(a) de la Academia Nacional Penitenciaria.

- a. Dirigir el funcionamiento de la Academia Nacional Penitenciaria y velar por su normal desenvolvimiento.
- b. Elaborar y someter a consideración del Consejo Académico, los proyectos y planes de la Academia Nacional Penitenciaria.
- c. Garantizar el normal desarrollo de los programas de trabajo de la Academia Nacional Penitenciaria.

- d. Supervisar el logro de los objetivos generales y específicos.
- e. Velar por el cumplimiento de las disposiciones reglamentarias, las decisiones y resoluciones adoptadas por el Consejo Académico y Consejo Disciplinario.
- f. Promover y apoyar la ejecución de los programas elaborados por los diferentes departamentos relacionados con aspectos de investigación de la realidad penitenciaria y carcelaria de país.
- g. Coordinar acciones con el Poder Judicial y demás organismos del Estado que incidan en la actividad penitenciaria del país a fin de desarrollar programas de adiestramiento.
- h. Recomendar al Instituto Nacional Penitenciario la contratación y nombramiento del personal directivo, administrativo, docente y de investigación de la Academia Nacional Penitenciaria.
- i. Elaborar anualmente el proyecto de presupuesto de la Academia Nacional Penitenciaria.
- j. Gestionar ante el Instituto Nacional Penitenciario los recursos y fondos para el buen funcionamiento de la Academia Nacional Penitenciaria para la ejecución de sus programas educativos, de investigación y de administración.
- k. Elaborar informes trimestrales y la memoria anual de las actividades desarrolladas por la Academia Nacional Penitenciaria y presentarlos al Consejo Académico.
- l. Firmar convenios y acuerdos de cooperación académica con instituciones públicas y privadas nacionales y extranjeras previa autorización del Consejo Académico.
- m. Realizar las demás funciones que le sean asignadas de acuerdo al reglamento de la Academia Nacional Penitenciaria, el Consejo Académico y la Ley y reglamentos del Instituto Nacional Penitenciario.

**ARTÍCULO 23.-** La Subdirección es la segunda autoridad técnica administrativa de la Academia Nacional Penitenciaria, le corresponde la ejecución de la política académica-administrativa y de las decisiones emanadas por la Dirección de la Academia Nacional Penitenciaria.

**ARTÍCULO 24.-** El Subdirector de la Academia Nacional Penitenciaria debe cumplir con los mismos requisitos que el Director establecidos en el artículo 21 de este Reglamento. En el ejercicio de su cargo debe cooperar con el Director, en aspectos operativos, administrativos y técnicos que este le asigne o estén establecidos en la Ley de Sistema Penitenciario Nacional y sus Reglamentos y lo sustituye en casos de ausencia o impedimento físico o legal.

**ARTÍCULO 25.-** Son funciones del Subdirector de la Academia Nacional Penitenciaria.

- a. Asumir las funciones del Director de la Academia en su ausencia establecidas en el Artículo 22 de este Reglamento.
- b. Recibe las decisiones e instrucciones del Director de la Academia Nacional Penitenciaria, toma las acciones y cursos de acción correspondientes.
- c. Coordinar todo trabajo, proyecto, planes o diversas actividades de los departamentos de la Academia.
- d. Comunicar al Director de la Academia, todo evento relacionado a la Academia.
- e. Asesorar al Director de la Academia para el eficiente y eficaz cumplimiento de las funciones determinadas en la Ley del Sistema Penitenciario y sus Reglamentos y demás que le otorguen otras leyes a la responsabilidad penitenciaria, lo convenios internacionales de que Honduras forma parte.
- f. Participar en la creación de políticas, estrategias, planes e instrucciones que coadyuven a la obtención de mejores resultados.
- g. Supervisar el logro de los objetivos generales y específicos de los programas y proyectos educativos de la Academia Nacional Penitenciaria.

- h. Recomendar a la Dirección de la Academia Nacional Penitenciaria el nombramiento del personal administrativo, docente, investigación y de comunicación.
- i. Trabajar conjuntamente con los coordinadores de departamentos de la Academia Nacional Penitenciaria, en la propuesta del Plan Operativo Anual (POA).
- j. Realizar las demás funciones que le sean asignadas de acuerdo al reglamento de la Academia Nacional Penitenciaria, el Consejo Académico y la Ley y reglamentos del Instituto Nacional Penitenciario.
- k. Coordinar con la comandancia del cuerpo de Cadetes y alumnos, todas y cada una de las instrucciones emanadas de la Dirección, Consejo Académico y Disciplinario.

**ARTÍCULO 26.-** La Subdirección Académica tiene como propósito desarrollar, ejecutar y evaluar los planes y programas de estudio para la formación, profesionalización, capacitación y perfeccionamiento del personal de la Carrera de Servicio Penitenciario, por medio de la Academia Nacional Penitenciaria, esto coordinado con el equipo docente para desarrollar la curricular de formación penitenciaria en todos sus ámbitos.

**ARTÍCULO 27.-** Para ser Subdirector(a) Académico de la Academia Nacional Penitenciaria se requiere:

- a. Ser hondureño(a).
- b. Hallarse en el pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos.
- c. Ser profesional con grado académico universitario en: Ciencias de la Educación, Administración Educativa.
- d. Tener experiencia acumulada no menor de (3) años, en el desempeño de labores de administración docente, planificación y desarrollo curricular, conocimientos en áreas pedagógicas.
- e. Tener conocimientos y habilidades en el manejo de las tecnologías de la comunicación e información.
- f. Tener experiencia en administración pública o privada.

**ARTÍCULO 28.-** Son funciones de la Subdirección Académica.

- a. Dirigir el funcionamiento de la Subdirección Académico, velando por su normal desenvolvimiento.
- b. Organizar, coordinar, supervisar y controlar el trabajo del personal docente.
- c. Proponer el nombramiento de docentes, catedráticos y otros profesionales para el desarrollo de las asignaturas profesionales de la Academia Nacional Penitenciaria.
- d. Verificar el cumplimiento de los contenidos programados por parte del personal docente de la Academia Nacional Penitenciaria.
- e. Organizar reuniones del trabajo con el cuerpo docente para coordinar las actividades de capacitación.
- f. Supervisar y controlar la asistencia de docentes y alumnos de la Academia Nacional Penitenciaria.
- g. Velar por el adecuado uso de los recursos didácticos.
- h. Analizar con el personal docente los problemas de enseñanza aprendizajes, para encontrar nuevas formas de mejora en el proceso.
- i. Promover entre el personal docente actividades de formación pedagógica.
- j. Proponer ante el Director y Subdirector la actualización de contenidos curriculares, en los planes de estudios de la Academia Nacional Penitenciaria.
- k. Resolver los problemas que planteen los docentes y alumnos dentro de los límites de sus competencias.
- l. Elaborar el presupuesto anual del departamento.
- m. Conceder permisos al personal bajo su cargo, docentes y alumnos, otras funciones que le encomiende el Director de la Academia Nacional Penitenciaria o el Consejo Académico.
- n. Ejecutar los cursos de formación inicial, formación continua y permanente programados.

- o. Desarrollar cada año, planes y programas de estudio para la formación y capacitación del personal penitenciario.
- p. Desarrollar cursos de extensión dirigidos a estudiantes universitarios y profesionales del derecho, trabajo social, educación, psicología, medicina y otras ramas relacionadas a las ciencias penitenciarias.
- q. Organizar seminarios mesas, rondas y conferencias sobre temas penitenciarios.
- r. Planificar la formación externa del personal de la Academia Nacional Penitenciaria y proponerla a la Dirección de la Academia Nacional Penitenciaria.
- s. Planificar, organizar y coordinar la dotación y uso de los materiales, equipo e instalaciones destinadas a la capacitación del personal de la Academia Nacional Penitenciaria.
- t. Proponer ante la Dirección de la Academia Nacional Penitenciaria al personal técnico y docente que desempeñará funciones de capacitación.
- u. Elaborar los informes que sean requeridos por la Dirección de la Academia Nacional Penitenciaria.
- v. Realizar otras actividades de formación y capacitación que lo encomiende la Dirección de la Academia y el Consejo Académico.

**ARTÍCULO 29.-** El Departamento de Gestión del Talento Humano de la Academia Nacional Penitenciario, tiene como propósito, planificar y ejecutar programas de reclutamiento y selección del personal técnico administrativo y aspirantes en todas sus modalidades que requiera la Academia Nacional Penitenciaria, así como el monitoreo y control del mismo.

**ARTÍCULO 30.-** Para ser coordinador del Departamento de Gestión de Talento Humano(a) de la Academia Nacional Penitenciaria se requiere:

- a. Ser hondureño.
- b. Hallarse en el pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos.

- c. Ser profesional con grado académico universitario, con formación en las áreas de: Psicología, Ciencias Penitenciarias, Ciencias Económicas, Ciencias Jurídicas, Ciencias de la Educación, Ingeniería Industrial con Orientación en Administración en Recursos Humano y otras a fines.
- d. Tener experiencia acumulada no menor de (3) años en el desempeño de labores de gestión de talento humano y manejo de personal.
- e. Tener conocimientos y habilidades en el manejo de las tecnologías de la comunicación e información.
- f. Tener experiencia en administración pública o privada.

**ARTÍCULO 31.-** Son funciones del Departamento de Gestión del Talento Humano:

- a. Diseñar, formular y elaborar los sistemas de reclutamiento y selección del personal de la Academia Nacional Penitenciaria, cuerpo de aspirantes y cuerpo de cadetes para oficiales penitenciarios.
- b. Notificar al personal cuando le correspondan sus vacaciones.
- c. Control del personal que solicite permisos y del que se encuentra incapacitado.
- d. Coordinar con la Gerencia de Recursos Humanos del Instituto Nacional Penitenciario el control de traslados de personal, contratación y cancelación del personal de la Academia Nacional Penitenciaria.
- e. Elaborar y mantener actualizado los expedientes del personal de la Academia Nacional Penitenciaria.
- f. Elaborar el calendario de servicio de oficiales y agentes penitenciarios en la Academia Nacional Penitenciaria.
- g. Elaboración de pre nóminas de personal administrativo y operativo.
- h. Elaboración del plan de trabajo anual.
- i. Ejecutar sistemas de selección y evaluación de personal académico y de apoyo.

- j. Será el responsable de los procesos de inducción, evaluación, régimen disciplinario, derechos, obligaciones, estructura escalafonaria y beneficios sociales de la Academia Nacional Penitenciaria.
- k. Aplicar instrumentos destinados a la selección del nuevo personal y a la evaluación del personal existente.
- l. Establecer los perfiles del personal para cada puesto de trabajo requerido por la Academia Nacional Penitenciaria.
- m. Mantener actualizada la base de datos de candidatos, para ocupar puesto dentro de la Academia Nacional Penitenciaria.
- n. Presentar los informes que sean requeridos por la Dirección de la Academia Nacional Penitenciaria.
- o. Otras funciones que le encomiende la Dirección de la Academia Nacional Penitenciaria.

**ARTÍCULO 32.-** El Departamento de Planificación y Desarrollo tiene como propósito planificar, diseñar y desarrollar los planes anuales (POA), programas y proyectos de la Academia Nacional Penitenciaria en conjunto con todos los departamentos de la Academia Nacional Penitenciaria.

**ARTÍCULO 33.-** Para ser Coordinador(a) del Departamento de Planificación de la Academia Nacional Penitenciaria se requiere:

- a. Ser hondureño(a).
- b. Hallarse en el pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos.
- c. Ser profesional con grado académico universitario, de; Ingeniería Industrial, Administración, Ciencias Económicas, Pedagogía, con orientación en planificación y proyectos.
- d. Tener experiencia acumulada no menor de (3) años en el desempeño de labores de administración y planificación, proyectos y manejo de equipos de trabajo.

- e. Tener conocimientos y habilidades en el manejo de las tecnologías de la comunicación e información.
- f. Tener experiencia en administración pública o privada.
- g. Otros requisitos deseables autoorganización, innovación, creatividad comunicación oral y escrita.

**ARTÍCULO 34.-** Son funciones de del Departamento de Planificación y Desarrollo.

- a. Planificar, diseñar y controlar los programas de desarrollo de la Academia Nacional Penitenciaria.
- b. Dar seguimiento y evaluar trimestral, semestralmente o el tiempo requerido por la Dirección y Consejo Académico de los planes y programas desarrollados en la Academia Nacional Penitenciaria en todos sus ámbitos de ejecución.
- c. Diseñar y hacer propuestas relacionadas con el desarrollo organizacional, creación, modificación y/o supresión de estructuras, cargos y funciones de la Academia Nacional Penitenciaria.
- d. Elaborar el POA de la Academia Nacional Penitenciaria en coordinación con la Dirección y otros departamentos.
- e. Elaborar el presupuesto en conjunto con la Administración de Academia Nacional Penitenciaria.
- f. Realizar las funciones que se asignen, inherentes al cargo y otras asignadas por la Dirección de la Academia Nacional Penitenciaria.

**ARTÍCULO 35.-** El Departamento Administrativo tiene como propósito, coordinar y fiscalizar el funcionamiento de todas las actividades que impliquen empleo de recursos económicos para el funcionamiento de la Academia Nacional Penitenciaria, de acuerdo a las leyes, los reglamentos, normas y procedimientos administrativos.

**ARTÍCULO 36.** Para ser Coordinador(a) del Departamento Administrativo de la Academia Nacional Penitenciaria se requiere:

- a. Ser hondureño(a).
- b. Hallarse en el pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos.
- c. Ser profesional con grado académico universitario en: Administración, Finanzas Públicas, Contabilidad y otras a fines.
- d. Tener experiencia acumulada no menor de (3) años en el desempeño de labores de administración planificación y contaduría, auditoría y otras afines.
- e. Tener conocimientos y habilidades en el manejo de las tecnologías de la comunicación e información.
- f. Tener experiencia en administración pública o privada.

**ARTÍCULO 37.-** Son funciones del Departamento Administrativo.

- a. Verificar y fiscalizar el funcionamiento de todas las actividades que impliquen empleo de recursos económicos de la Academia Nacional Penitenciaria según la Ley de Contratación del Estado.
- b. Gestionar de manera financiera los movimientos relativos a nombramientos, renunciaciones, vacaciones y licencias.
- c. Velar por el mantenimiento e higiene de la planta física y equipos de la Academia Nacional Penitenciaria.
- d. Proporcionar y facilitar los fondos de la caja chica en caso de existir.
- e. Velar por un adecuado sistema de suministros de materiales requeridos por la Academia Nacional Penitenciaria, para su organización y funcionamiento.
- f. Registrar todas las actividades contables que se deriven del funcionamiento de la Academia Nacional Penitenciaria en materia financiera.
- g. Elaborar informes de los ingresos y egresos del presupuesto asignado a la Academia Nacional Penitenciaria.

- h. Recomendar modificaciones en los sistemas y procedimientos que tenga como objetivo aumentar la eficiencia y la eficacia del funcionamiento general de las actividades.
- i. Realizar las conciliaciones de las cuentas de la Academia Nacional Penitenciaria.
- j. Cualquier otra actividad que sea asignada por el Director del Academia Nacional Penitenciaria y las que son inherentes al cargo.

**ARTÍCULO 38.-** El Departamento de Comunicaciones tiene por objetivo; difundir al interior y exterior de la Academia Nacional Penitenciaria, por distintos medios informativos el que hacer académico institucional, la importancia y resultados de la formación, actualización y capacitación del personal de la Carrera de Servicio Penitenciario.

**ARTÍCULO 39.-** Para ser Coordinador(a) del Departamento de Comunicaciones de la Academia Nacional Penitenciaria se requiere:

- a. Ser hondureño(a).
- b. Hallarse en el pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos.
- c. Ser profesional con grado académico universitario en: Licenciatura en Comunicación Social, Periodismo Publicidad u otras afines al cargo.
- d. Tener conocimientos y habilidades en el manejo de las tecnologías de la comunicación e información.
- e. De preferencia manejo del idioma inglés.
- f. Otros requisitos; comunicación oral y escrita, auto-organización, innovación y creatividad.

**ARTÍCULO 40.-** Son funciones de del Departamento de Comunicaciones:

- a. Gestionar la comunicación institucional externa e interna de la Academia Nacional Penitenciaria.

- b. Encargarse de la visibilidad social de la Academia Nacional Penitenciaria y de la protección de su reputación pública.
- c. Dirigir, ejecutar las directrices de los eventos protocolarios que se realicen en la Academia Nacional Penitenciaria.
- d. Establecer un sano y fluido sistema de comunicación interna que mantenga la cohesión institucional, el apego a la misión y la visión de la Academia, así como a las metas estratégicas de mediano y corto plazo.
- e. Divulgar programas formativos para atraer personas, docentes y estudiantes, a la Academia Nacional Penitenciaria, así como el personal penitenciario de servicio.
- f. Desarrollar programas de divulgación penitenciaria que contribuyan al cambio de cultura, respecto a las personas privadas de libertad y sus derechos a ser respetadas.
- g. Promover actividades y productos de comunicación que aporten a la revalorización social del personal penitenciario.

**ARTÍCULO 41.-** El Departamento de Investigación y Documentación tiene como propósito: Dirigir el funcionamiento de la de Investigación, Documentación y Publicación, controlando las actividades científicas en aspectos penitenciarios y criminológicos.

**ARTÍCULO 42.-** Para ser Coordinador del Departamento de Investigación y Documentación de la Academia Nacional Penitenciaria se requiere:

- a. Ser hondureño.
- b. Hallarse en el pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos.
- c. Ser profesional con grado académico universitario preferiblemente en: Ciencias Jurídicas, Psicología, Ciencias Sociales, Psiquiatría, Criminología, Ciencias de la Educación.

- d. Tener experiencia acumulada no menor de (3) años en el desempeño de la investigación, biblioteca, publicaciones, documentación o puestos a fines.
- e. Tener conocimientos y habilidades en el manejo de las tecnologías de la comunicación e información.
- f. Tener experiencia como Investigador en las áreas de Criminología, Ciencias Penitenciarias, Ciencias Penales.

**ARTÍCULO 43.-** Son funciones del Departamento de Investigación y Documentación:

- a. Elaborar las políticas de investigación en las áreas criminológica y penitenciaria.
- b. Programar, dirigir y evaluar las investigaciones ejecutadas por los investigadores contratados.
- c. Cultivar intercambios científicos y de investigaciones criminológica y penitenciaria, con instituciones nacionales y extranjeras que desarrollan actividades similares.
- d. Propiciar la investigación para elaborar proyectos educativos y empresariales, para ser ejecutados en los establecimientos penitenciarios.
- e. Difundir información criminológica y penitenciaria, publicando los resultados de los estudios e investigaciones realizados.
- f. Identificar los problemas críticos en las áreas de administración, servicio al público, seguridad, tratamiento penitenciario y otras y desarrollar investigaciones que permitan optimizar el material humano y los servicios.
- g. Presentar su plan de trabajo para aprobación en el Consejo Académico. Realizar eventos científicos con el objetivo de analizar y difundir temas de interés criminológico y penitenciario.
- h. Presentar proyectos de investigación al Director de la Academia Nacional Penitenciaria para su consideración y sometimiento al Consejo Académico y gestionarlos.
- i. Asesorar al Consejo Académico, al Director General de la Academia Nacional Penitenciaria y los demás departamentos en la toma de decisiones en los programas de capacitación, formación e investigación que se implementen.
- j. Elaborar proyectos de convenios, tratados, protocolos y contratos a ser suscritos por la Academia Nacional Penitenciaria.
- k. Colaborar en la elaboración de leyes, reglamentos y resoluciones que incidan en el mejor desenvolvimiento del Sistema Penitenciario.
- l. Participar en eventos internacionales relacionados a la problemática criminológica y penitenciaria, a través de sus investigadores.
- m. Adquirir y clasificar libros, revistas especializadas y otras publicaciones relacionadas con aspectos penitenciarios y criminológicos.
- n. Apoyar el trabajo de los departamentos de la Academia con información oportuna y actualizada, a través de los medios electrónicos.
- o. Implantar el Departamento, instalando el Centro de Documentación Penitenciaria, la Biblioteca y la Unidad de Publicaciones.
- p. Recopilar y organizar la documentación generada por los departamentos de la Academia, así como las procedentes de otros organismos nacionales e internacionales, relacionados con aspectos criminológicos y penitenciarios.
- q. Adquirir y clasificar revistas especializadas.
- r. Definir y promover la doctrina institucional del sistema penitenciario, de la Academia Nacional Penitenciaria y del personal de la carrera penitenciaria.
- s. Establecer contacto e intercambios con bibliotecas y centros de documentación de Academias Penitenciarias de otros países.

- t. Elaborar boletines informativos sobre nuevas adquisiciones.
- u. Reproducir material sobre capacitación e investigación penitenciaria, para efectos de divulgación y canje.
- v. Elaborar listas de libros y documentos que pueden ser adquiridos mediante donaciones, a fin de proponerlos a la Dirección de la Academia.
- w. Proponer, ante la Dirección de la Academia, al personal técnico necesario, para desempeñar las funciones en la Biblioteca, el Centro de Documentación y la Sección de Publicaciones.

**ARTÍCULO 44.-** La Comandancia del Cuerpo de Cadetes y Alumnos tiene como función principal el mando, el control y la supervisión de todas las actividades operativas del cuerpo de cadetes y alumnos en todo lo atinente a disciplina, orden cerrado, instrucción de academia, mando y conducción y todas aquellas relativas al régimen interno de la Academia Nacional Penitenciaria.

**ARTÍCULO 45.-** Para ser Comandante del Cuerpo de Cadetes y Alumnos se Requiere:

- a. Ser hondureño.
- b. Hallarse en el pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos.
- c. Ser funcionario penitenciario del servicio de la carrera penitenciaria.
- d. Ostentar como mínimo el grado de Subintendente Penitenciario
- e. Tener experiencia acumulada no menor de (3) años en el desempeño de funciones operativas penitenciarios, de seguridad, de dirección, mando y liderazgo del personal.
- f. Ser profesional con grado académico universitario, con formación en las áreas de; Ciencias Penitenciarias, Ciencias Jurídicas, Criminología y disciplinas afines.
- g. Ser de reconocida honorabilidad y de notoria buena conducta.

- h. Tener conocimientos y habilidades en mando y dirección de personal.
- i. Tener experiencia en la dirección de unidades penitenciarias, funciones operativas y de seguridad.

**ARTÍCULO 46.-** Son funciones de la Comandancia del Cuerpo de Cadetes y Alumnos:

- a. Ejercer el control y supervisión de todas las actividades operativas del cuerpo de cadetes y alumnos en todo lo atinente a disciplina, orden cerrado, instrucción de academia, mando y conducción y todas aquellas relativas al régimen cerrado de la institución.
- b. Coordinar todas las actividades relacionadas con el alumnado de la Academia Nacional Penitenciaria.
- c. Mantener informado al Director y Subdirector de todo lo relacionado al cuerpo de alumnos.
- d. Supervisar el cumplimiento del Reglamento Disciplinario de la Academia.
- e. Gestionar con anticipación trámites de beca de los alumnos de cada curso ante la Dirección de la Academia Nacional Penitenciaria en coordinación del Departamento Administrativo y de Talento Humano.
- f. Solicitar con anticipación, todos los recursos materiales, suministros y equipo necesarios para el desarrollo de los cursos.
- g. Supervisar y controlar el trabajo realizado por los oficiales tácticos.
- h. Servir de enlace entre los alumnos y autoridades según cadena de mando.
- i. Sera el responsable de llevar un cómputo diario en el que evalúa tantos los aspectos positivos como negativos de los alumnos(as) (hoja de evaluación).
- j. Presentar a la Subdirección de la Academia todo tipo de ausentismo, permisos, faltistas, reposos y salidas de fin de semana.

- k. Elevar a la Subdirección de la Academia cualquier necesidad inesperada que se presente.
- l. Consolidar y coordinar aquellas solicitudes, reclamos, observaciones y sugerencias de los alumnos(as).
- m. Integrar y conformar el Comité de Ascenso Interno de los Cadetes.

### CAPÍTULO III

#### DEL COMITE DE ASCENSO INTERNO DE LOS CADETES

**ARTÍCULO 47.-** El Comité de Ascenso para Cadetes de la Academia Nacional Penitenciaria, es la terna evaluadora del personal dependiente de la comandancia del Cuerpo de Cadetes y alumnos que se conforma temporalmente, con el propósito de regular, organizar, jerarquizar el proceso de mando y liderazgo de los Cadetes, de conformidad con las cualidades, actitudes conducta y características especiales que se deriven del comportamiento como incentivo a la disciplina y al proceso de formación del cadete.

### CAPÍTULO IV

#### DISPOSICIONES FINALES

**ARTÍCULO 48.-** La Dirección de la Academia Nacional Penitenciaria será desempeñada por un profesional del Servicio de la Carrera Penitenciaria, mientras se desarrolle y estructure la jerarquía del personal de carrera en sus distintas jerarquías y grados, en cuyo caso deberá ser desempeñada por un miembro del personal de oficiales con grado penitenciario como mínimo de Intendente.

**ARTÍCULO 49.-** El presente Reglamento de Organización y funcionamiento de la Academia Nacional Penitenciaria entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial de La Gaceta y es de ejecución inmediata.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los once (11) días del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021).

**GENERAL DE BRIGADA**

**MARIO ARNALDO BUESO CABALLERO**

COORDINADOR

EHO-2295

**COMISIONADO DE POLICIA**

**HUGO SALVADOR VELÁSQUEZ MORENO**

MIEMBRO

PNHO-0194

**CORONEL DE INFANTERÍA D.E.M**

**EDILBERTO MONCADA HERNÁNDEZ**

MIEMBRO

EHO-2235

**CORONEL DE INFANTERÍA D.E.M**

**MANUEL AMAYA**

SECRETARIO

EHO-2388